

ACUERDO GENERAL OIC-INE/02/2023

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES; EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL; Y LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD U OFRECIMIENTO DE USO DE BIENES EN FORMA GRATUITA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 02/2014 del Contralor General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece la regulación de la presentación ante la Contraloría General de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos obligados del Instituto Federal Electoral, así como el seguimiento de la evolución patrimonial de los mismos.
- II. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”.
- III. El 15 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y público en general, respecto de la expedición del Acuerdo 3/2015 *“Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece la Regulación de la presentación ante la Contraloría General de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los servidores públicos obligados del Instituto Nacional Electoral, así como el Seguimiento de la Evolución Patrimonial de los Mismos”*.
- IV. El 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se reforman, adicionan, derogan y/o expiden las siguientes leyes: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Código Penal Federal y Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- V. El 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **“ACUERDO General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional**

Electoral, por el que se emiten los lineamientos que regulan la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de presentación de declaraciones fiscales; el proceso de verificación de la evolución patrimonial; y la transmisión de propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a las personas servidores públicas, en el Instituto Nacional Electoral”.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme a lo previsto en el artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafos segundo y octavo, 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyos artículos 487, apartado 1 y 490, apartado 1, inciso v), establece que es el órgano encargado del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Nacional Electoral.

Sobre la autonomía técnica y de gestión de este Órgano Interno de Control, la Constitución Federal, establece:

“ ... El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia... Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto ... ”

Por su parte, el artículo 2 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, prevé que:

“La autonomía técnica del OIC es la capacidad para organizarse, regular su funcionamiento, regirse por sus propias normas, establecer sus procedimientos y plazos, dictar libremente sus resoluciones, establecer el perfil de sus funcionarios y reglamentar su ingreso, permanencia, ascenso, promoción, disciplina y separación; bajo criterios de independencia, especialización técnica, transparencia y estricta rendición de cuentas; sin depender de criterios de comportamiento dictados desde otro órgano, salvo los casos permitidos por la ley.

La autonomía de gestión del OIC es la capacidad para decidir libremente la administración, manejo, custodia, disposición y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de sus fines y objetivos, bajo criterios de independencia, eficacia, eficiencia, honradez y transparencia, sin la injerencia de ningún otro órgano.”

- II. En ese sentido, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, estableció en su artículo 82, párrafo 1, inciso xx), que corresponde al Órgano Interno de Control emitir, por conducto de su titular los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.
- III. De igual manera, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, párrafo segundo; y 25, inciso m) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, corresponde a su Titular emitir los acuerdos, lineamientos, circulares, manuales, políticas, criterios y demás normativa, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias del OIC, informando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de dicha expedición.
- IV. Que el Órgano Interno de Control de conformidad con los artículos 489, párrafo 2 y 490, numeral 1 inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, numeral 1, incisos jj) y ll), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 9, fracción II, 30, 32, 33, 34, 36, 38, 41, 46 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene entre sus facultades, la de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar las personas servidoras públicas del Instituto, conforme a los procedimientos, formatos, medios magnéticos y electrónicos, que establezca este órgano de control, fiscalización y vigilancia, así como la de llevar el registro, seguimiento y evaluación de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto, conforme a los cuales se presentarán las declaraciones de situación patrimonial.
- V. Que los artículos 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la norma Quinta de las *Normas e Instructivo para el llenado y presentación del formato de Declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses*¹, establecen que, las declaraciones deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose FIEL o Usuario y Contraseña, que los Órganos Internos de Control

¹ Emitidas mediante ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019.

establecerán y administrarán los medios magnéticos y electrónicos a través de los cuales se presentarán las declaraciones.

- VI. Que los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalan que estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, y ante su respectivo Órgano Interno de Control, todas las personas servidoras públicas en los términos previstos en esa Ley; mientras que el artículo 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas determina que incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.
- VII. Que de conformidad con los artículos 10, 36 y 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 82, incisos p), u) y jj) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral el Órgano Interno de Control del INE, está facultado para investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas del Instituto; y calificar las faltas administrativas y, en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como para llevar a cabo la verificación de la evolución del patrimonio de los Declarantes. Para tal efecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Declarantes estarán obligados a proporcionar a esta autoridad fiscalizadora, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de su pareja y/o dependientes económicos directos.
- VIII. Por su parte, los artículos 30 y 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establecen las atribuciones de los Órgano Internos de Control para realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas, de verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés y de inscribir y mantener actualizada en el sistema referido, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo; y de llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes.

- IX. Que por tratarse de una función específica y de enorme importancia dentro del Sistema Nacional Anticorrupción, este Órgano Interno de Control decidió asignar dentro del Estatuto Orgánico las atribuciones de verificación de evolución patrimonial a la Dirección de Desarrollo Administrativo.
- X. En ese sentido, el artículo 37 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, establece que corresponde a la Dirección de Desarrollo Administrativo verificar la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto.
- XI. Por su parte, los *“Lineamientos que regulan la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de presentación de declaraciones fiscales; el proceso de verificación de la evolución patrimonial; y la transmisión de propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a las personas servidores públicas, en el Instituto Nacional Electoral”* aprobados mediante Acuerdo General OIC-INE/04/2021 y publicados el 27 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, tienen como objeto -entre otros- el de regular el proceso de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras y exservidoras públicas del Instituto que el OIC efectúe.
- XII. Que en los citados lineamientos, para el proceso de verificación de la evolución patrimonial a cargo de la Dirección de Desarrollo Administrativo del OIC del INE, se establecieron, entre otros aspectos, (i) los principios y etapas del proceso de verificación; **(ii) la selección aleatoria de las personas sujetas a verificación;** **(iii) la obtención de la información** (iv); el análisis de la información; y (v) la emisión del Informe de Verificación de Evolución Patrimonial.
- XIII. Que el 27 de enero de 2022 en el Órgano Interno de Control se llevó a cabo la **primera ceremonia de selección aleatoria de las personas servidoras y exservidoras públicas**, mediante el uso del sistema aleatorio e informático, en la cual se obtuvo como resultado 15 personas servidoras y exservidoras públicas seleccionadas para el proceso de Verificación de Evolución Patrimonial, cuyo trámite fue realizado por la Dirección de Desarrollo Administrativo en términos del Estatuto Orgánico del OIC del INE.
- XIV. Que derivado de que la Dirección de Desarrollo Administrativo es el área del Órgano Interno de Control que ejerce la función de verificar la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto, se considera idóneo que, **la cantidad de verificaciones aleatorias de evolución patrimonial que se realizarán anualmente sea propuesta por dicha Dirección para aprobación de la persona Titular del Órgano Interno de Control**. Lo anterior, en virtud de que, derivado de los trabajos

realizados en la materia, es esa área la que al finalizar cada año cuenta con la información tanto cuantitativa como cualitativa necesaria para poder determinar de manera objetiva dicha cantidad.

- XV. En consecuencia, a efecto de que la determinación de la cantidad de verificaciones aleatorias de evolución patrimonial que anualmente deban tramitarse, se realice de manera objetiva, resulta necesario otorgar a la Dirección de Desarrollo Administrativo la facultad de proponer dicha cantidad para aprobación de la persona Titular del Órgano Interno de Control.
- XVI. De conformidad con lo expuesto y con la finalidad de cumplir con las obligaciones relativas a verificar la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral emite el presente acuerdo que modifica los artículos 25 y 27 de los Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en los que se le otorga a la Dirección de Desarrollo Administrativo la facultad de proponer ante la persona Titular del Órgano Interno de Control la cantidad de verificaciones aleatorias de evolución patrimonial que realizará anualmente, considerando los recursos con que se disponga.

Por lo expuesto, conforme a lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo, 108, 109 y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 480, 487, numeral 1, 489 numeral 2, y 490, apartado 1, de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, numeral 1, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y el artículo 25, inciso m), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo General OIC-INE/11/2020, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reforma el último párrafo del artículo 25 y párrafo primero del artículo 27 de los **LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES; EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL; Y LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD U OFRECIMIENTO DE USO DE BIENES EN FORMA GRATUITA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III. DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL.

Sección I. De los principios y etapas del proceso de verificación.

Artículo 25.- ...

a) ...

b) ...

En el mes de enero de cada año, la DDA propondrá para aprobación de la persona Titular del Órgano Interno de Control la cantidad de verificaciones aleatorias de evolución patrimonial que realizará anualmente, considerando los recursos con que se disponga.

Sección II. De la selección aleatoria de las personas sujetas a verificación

Artículo 27.- Las personas sujetas a verificación se seleccionarán aleatoriamente de cada uno de los cinco grupos mencionados en el artículo anterior, en la proporción siguiente:

- Del grupo 1 se seleccionará aleatoriamente el 20% del total de personas sujetas verificación aleatoria, determinado de conformidad con el último párrafo del artículo 25 de los presentes lineamientos.
- Del grupo 2 se seleccionará aleatoriamente el 20% del total de personas sujetas verificación aleatoria, determinado de conformidad con el último párrafo del artículo 25 de los presentes lineamientos.
- Del grupo 3 se seleccionará aleatoriamente el 20% del total de personas sujetas verificación aleatoria, determinado de conformidad con el último párrafo del artículo 25 de los presentes lineamientos.
- Del grupo 4 se seleccionará aleatoriamente el 20% del total de personas sujetas verificación aleatoria, determinado de conformidad con el último párrafo del artículo 25 de los presentes lineamientos.
- Del grupo 5 se seleccionará aleatoriamente el 20% del total de personas sujetas verificación aleatoria, determinado de conformidad con el último párrafo del artículo 25 de los presentes lineamientos.

...

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Titular del Órgano Interno de Control.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese este acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la página de intranet en la sección relativa a este Órgano Interno de Control y en los estrados del propio Órgano Interno de Control.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 2 y 3, fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, por reputarse de interés general, solicítase al Diario Oficial de la Federación la publicación de los puntos resolutiveos de este Acuerdo General, así como de las ligas electrónicas que correspondan relacionadas con la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y del propio Diario Oficial de la Federación, donde presenten este Acuerdo íntegro.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, inciso xx) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, infórmese la expedición del presente acuerdo al Consejo General del propio instituto, por conducto de su Consejero Presidente y comuníquese a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas del Instituto Nacional Electoral, la expedición del presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.

(Firmado Electrónicamente)²

**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.

² Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el Resolutiveo Sexto del Acuerdo General OIC-INE/08/2020, de fecha 24 de Julio de 2020, del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral en el que se instruyó continuar privilegiando el uso de tecnologías de información y comunicación en las actividades y funciones del Órgano Interno de Control; razón por la cual, en cualquier acto o procedimiento relacionado con el ejercicio de las funciones, atribuciones o facultades de las autoridades del Órgano Interno de Control, se podrá requerir información, solicitar aclaraciones, realizar actuaciones, practicar notificaciones o efectuar diligencias, por medios electrónicos, incluyendo el uso de la firma electrónica expedida por una autoridad certificadora; así como el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

